



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 11:05:53-0500

La Congresista de la República que suscribe, **NORMA YARROW LUMBRERAS**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:



Firmado digitalmente por:
BARTOLOME FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 19:27:59-0500

LEY QUE PRECISA EL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto precisar el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 2. Modificación del artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Comisión de transferencia

El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, **de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.**



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Rosalinda
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 19:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2022 15:48:48-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2022 19:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2022 17:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2022 01:01:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2412/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

Con fecha 11 de junio de 2014, se publicó la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante, Ley N° 30204).

Es de observar que tanto el objeto, como la finalidad de los procesos establecidos en la Ley N° 30204¹, son priorizar que las entidades, ante una situación de administraciones sucesivas logren la continuidad de la gestión, de la provisión del servicio público que se presta y que se rinda cuentas aplicando un proceso estructurado.

Para ello, la citada norma regula aspectos que contribuyen a la continuidad de los servicios como es la entrega de información oportuna por parte de los titulares salientes a las nuevas autoridades electas sobre aspectos necesarios y urgentes para la consecución de los objetivos institucionales. Asimismo, la Ley N° 30204 prevé que dicho proceso este sujeto a la aplicación de los principios de transparencia y servicio al ciudadano².

En ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, el presidente regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad está en la obligación de emitir un Informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de la situación de su gestión, por lo que se hace necesario que las autoridades salientes puedan informar bajo una misma estructura y con una fecha de corte de información que incluya todo el periodo de gestión ejercido.

a) Implementación del proceso de transferencia de gestión y el proceso de rendición de cuentas

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30204, se precisa que: (...) *la Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia (...)*. En este sentido, respecto al proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y gobiernos locales, la Contraloría General de la República emitió las siguientes directivas:

- i) Directiva N° 008-2014-CG/PCOR "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aprobada con Resolución de Contraloría N° 528-2014-CG, a la fecha dejada sin efecto.
- ii) Directiva N° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", a la fecha vigente.

¹ Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto regular el proceso de transferencia de gestión efectuado entre administraciones regionales o locales sucesivas.

Artículo 2.- Finalidad de la Transferencia: El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades.

² Artículo 2. Ley 30204.



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, respecto al proceso de Rendición de Cuentas de Titulares, emitió la siguiente normativa:

- i) La Directiva N° 015-2016-CG/GPROD "Rendición de Cuentas de los Titulares de las Entidades", aplicable tanto para el gobierno regional y gobierno local, a la fecha dejada sin efecto.

Como parte de las actividades de revisión y mejora del marco normativo, la Contraloría General de la República (en adelante, la Contraloría General), estableció un nuevo modelo, aplicable a los tres niveles de gobierno, por lo cual emitieron las siguientes normas:

- i) Directiva N° 006-2021-CG/INTEG "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de gestión en las entidades del Gobierno Nacional", a la fecha vigente.
- ii) Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y Sociedades de Beneficencia", a la fecha vigente.

Adicionalmente, la Contraloría General, deberá desarrollar directivas que involucren la aplicación del nuevo modelo propuesto, y que comprenda tanto el proceso de Transferencia de Gestión, como el proceso de Rendición de Cuentas de Titulares, aplicable a los tres niveles de gobierno, esto es, nacional, regional y local, para lo cual debe contar con el marco legal que permita que el proceso abarque todo el periodo de gestión ejercido por una autoridad saliente.

b) Limitaciones identificadas durante los años 2014 al 2022 en el proceso de transferencia de gestión en las entidades de Gobierno Regional y Gobierno Local en el marco de la Directiva N° 008-2014-CG/PCOR "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales"

Siendo que la Ley N° 30204, se aplica a los niveles de gobierno regional y local, las directivas emitidas por la Contraloría General para dicho ámbito están alineadas respecto al periodo de información que contiene el Informe de Transferencia de Gestión y el plazo máximo para la suscripción del Acta de Transferencia.

El artículo 4 de la Ley N° 30204, señala sobre la culminación de la labor de la comisión de transferencia, lo siguiente:

Artículo 4° - Comisión de Transferencia. –

"El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad". (...)



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Como se aprecia, el marco normativo establece que la Comisión de Transferencia tiene como finalidad validar la información y documentación que sustenta la transferencia de gestión, empero sus funciones concluyen dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad; evidenciándose que dicha comisión no tendrá la oportunidad de conocer el integro de la información de los últimos días de gestión.

En ese sentido, el citado informe no alcanza a incorporar la información de todo el ejercicio de gestión efectuado; lo cual afecta directamente la finalidad de facilitar la continuidad de los servicios, la rendición de cuentas y el principio de transparencia, que rige los procesos desarrollados en la Directiva N° 008-2018-CG/GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", aplicables ante un cambio de administración por un proceso electoral general y ante un proceso de revocatoria.

En dicho marco, el numeral 7.1.2, inciso "D" de la Directiva N° 008-2018-CG/GTN, establece que el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, así como sus formatos registrados en el aplicativo, son suscritos hasta un día hábil antes de la suscripción del Acta de Transferencia y entregados en dos (2) originales por la Autoridad Saliente, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la instalación de la Autoridad electa; los mismos que son remitidos, uno a la Oficina General de Administración o quien haga sus veces y el otro a la autoridad electa. De otro lado, el inciso "E", del mismo numeral, señala que es obligación de ambas autoridades, suscribir el Acta de Transferencia, hasta dos (2) días hábiles anteriores a la culminación de la gestión.

Cabe señalar que dicha limitación de incorporar todo el plazo del periodo de gestión al Informe de Transferencia de Gestión, también impacta en el ámbito del gobierno regional y local ante situaciones de transferencia de gestión por causal de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal, conforme al artículo 12 de la Ley N° 30204, que incorpora esta aplicación supletoria mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1404, publicado el 11 de septiembre de 2018.

Por lo expuesto, se tiene que la información que comprende el Informe de Transferencia de Gestión de los gobiernos regionales y locales, documento previo a la suscripción de Acta de Transferencia y con el cual culmina la labor de la Comisión de Transferencia, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 30204 y la Directiva vigente, resulta incompleta para las autoridades entrantes, pues no comprende la información integra (hasta el último día de gestión del Titular saliente) que se tiene que brindar sobre la gestión ejercida.

Por lo tanto, establecer un plazo único y fijo para la suscripción del Acta de Transferencia de gestión por parte de la Comisión de Transferencia, tal como se encuentra regulado actualmente en el artículo 4 de la Ley N° 30204, resulta limitativo, toda vez que dicho plazo puede variar según el supuesto de cambio de titular efectuado entre administraciones regionales o locales, esto es, por Elecciones Generales de Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales, por revocatoria, por vacancia y por elecciones municipales complementarias, conforme se expone a continuación:



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- i) En el supuesto de Elecciones Generales de Gobernadores Regionales y Alcaldes Provinciales y Distritales, la autoridad elegida conforme al artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección; sin embargo, de acuerdo al citado artículo 4° de la Ley N° 30204, la suscripción del Acta de Transferencia tendría que ser suscrita con dos días hábiles anteriores a la instalación de la nueva autoridad; lo cual como se ha señalado ocasiona un desfase de datos en el Informe de Transferencia de Gestión, conforme se detalla a continuación:
- El primer día hábil de gestión del titular electo recaería el 2 de enero de cada año.
 - Los dos días hábiles anteriores antes de la instalación de la nueva autoridad, recaería el 28 de diciembre.
 - En cumplimiento de lo descrito en el artículo 4° de la Ley N° 30204 la Comisión de transferencia solo podría ejercer funciones hasta el 28 de diciembre.

Conforme se observa del análisis realizado, la aplicación de la normativa vigente, ocasiona que no se permita la revisión de la información que la entidad pueda generar desde el 28 de diciembre hasta su último día de gestión, es decir el 31 de diciembre de cada año, generándose aproximadamente un promedio de cuatro (4) días en el que las acciones realizadas en la entidad no serían incorporadas en el Informe de Transferencia de Gestión a ser presentado.

- ii) En el supuesto de Elecciones Regionales por causal de Revocatoria, el artículo 10 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, determina que se rige por la norma de la materia. En ese sentido, se tiene que el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, Ley N° 26300) determina que la revocatoria del mandato de Alcaldes y regidores, Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales y Jueces de paz que provengan de elección popular, procede por una sola vez en su período de gestión y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

En el citado supuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 26300, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acreditar al reemplazante de la autoridad revocada, a fin que completen el mandato del periodo para el que fueron elegidos las autoridades a las que van a reemplazar. Sin embargo, ni la citada Ley N° 26300, ni la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales o la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, precisan la fecha en que las Autoridades



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reemplazantes deben asumir el cargo.

- iii) En el supuesto de vacancia en gobiernos locales, conforme al artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, se establece que el Concejo Municipal tiene como atribución el declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor, dicha solicitud de vacancia puede ser solicitada por cualquier vecino, siendo que el concejo debe pronunciarse en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Conforme al procedimiento de la declaración de vacancia, la misma es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Corresponde al acuerdo de concejo declarar o rechazar la solicitud de vacancia, asimismo, es susceptible de interponerse un recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal y su resolución a su vez, es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al JNE, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del JNE es definitiva y no revisable en otra vía.

Sin embargo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, no precisa la fecha en que las Autoridades reemplazantes en caso de una situación de vacancia asumen el cargo.

- iv) Respecto al supuesto de vacancia en gobiernos regionales, conforme al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales la vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. Sin embargo, la citada la Ley, no precisa la fecha que las Autoridades reemplazantes en caso de situación de vacancia asumen el cargo.
- v) Finalmente, en el supuesto de elecciones municipales complementarias, se debe tener en consideración que conforme al artículo 4 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realiza el primer



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales, es decir, al año siguiente de las elecciones generales de gobernadores regionales y alcaldes provinciales y distritales.

En ese sentido, mientras se realiza las elecciones complementarias, continúan en sus cargos los alcaldes y regidores en funciones; sin embargo, la citada Ley de Elecciones no precisa la fecha en que los elegidos por elección municipal complementaria asumen el cargo. A razón de ello, el Jurado Nacional de Elecciones emite dos pronunciamientos, el primero mediante Resolución N° 148-2003-JNE, donde precisó que los alcaldes y regidores electos en elecciones municipales complementarias deben asumir sus cargos dentro de los treinta días (30) de su proclamación por los respectivos Jurados Electorales Especiales, en la medida que se había advertido un vacío legal en la materia y no resulta posible dejar de administrar justicia electoral por defecto o deficiencia de la ley, considerando lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 139 de la Constitución, por lo cual mediante Resolución N° 554-2009 -JNE de 01 de setiembre de 2009, establece que el plazo máximo antes señalado debe ser computado en días calendarios.

Asimismo, determina que el mismo plazo máximo para asumir la gestión en casos de elecciones municipales complementarias de treinta (30) días calendarios, resulta aplicable para los supuestos de vacancia o revocatoria.

Es la Resolución N° 554-2009-JNE que determina: "(...) En consecuencia, en todos los supuestos diferentes a la proclamación de autoridades municipales como resultado de elecciones municipales ordinarias, los candidatos proclamados o convocados para asumir los cargos de alcalde y regidores, *tienen un plazo de treinta días calendario posteriores a su proclamación o convocatoria para que puedan asumir sus respectivos cargos, mediante la realización del juramento conforme a ley.* En caso que ello no ocurra, corresponderá a este Pleno convocar a su reemplazante.

Sin embargo, siendo que conforme al artículo 23 de la Ley de Elecciones Municipales, corresponde al Presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente a una jurisdicción proclamar como Alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta, si bien se cuenta con una fecha máxima a ser proclamados, no se cuenta con una fecha exacta para todos los Titulares que participen en un proceso electoral complementario, por vacancia o por revocatoria; por lo cual, es necesario que la Ley N° 30204, no establezca un plazo específico para cada situación, sino que otorgue la facultad a la Contraloría General de la República a fin que pueda establecer el proceso y los plazos a aplicar en las



distintas situaciones mencionadas.

El análisis descrito por cada supuesto señalado en la Ley N° 30204, muestra que la Comisión de Transferencia no podrá ejercer funciones hasta el último día de gestión, ocasionando que las autoridades electas no reciban información suficiente y completa de las autoridades que los precedieron, siendo que contar con la información completa es trascendente para las autoridades entrantes, ya que ello les permitirá dar continuidad a las acciones y compromisos programados, además, garantiza que la rendición de cuentas se realizará con información transparente, suficiente y relevante.

Por lo expuesto, se propone modificar el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 30204, de modo que se establezca que la labor de la Comisión de Transferencia culmine con la suscripción del acta de transferencia, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General.

Como consecuencia de ello, la Contraloría General tendrá el encargo legal de emitir el respectivo documento normativo que regule y desarrolle el procedimiento de transferencia de gestión de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con plazos razonables y aplicables según cada supuesto de cambio de titular de la administración, dejando sin efecto la Directiva que actualmente regula dicho procedimiento, así como todos los dispositivos normativos que se le opongan o contradigan.

Dicho encargo legal, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley N° 30204, que señala: *"La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia (...)".*

c) Respecto a los contenidos del Informe de Transferencia de Gestión que no tendrían información con corte a la fecha de cese

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30204, (...) *para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado situacional útil para el proceso de transferencia (...),* bajo dicho contexto el Informe de Transferencia de Gestión Administrativa de los Titulares de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales comprende los siguientes aspectos:

- Información general del pliego, con sus resultados y asuntos de prioritaria atención institucional,
- Información prioritaria respecto a los sistemas administrativos, de los servicios básicos para el funcionamiento de sus locales, negociación colectiva, instrumentos de gestión, conflictos sociales y gestión documental,
- Como anexo acompaña el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares que comprende cuatro secciones: i) información de los sistemas administrativos, ii) indicadores de eficacia y otros relacionados a la entidad, iii) relación de servicios públicos que brinda la entidad y iv) resultados de la gestión del Titular por cada



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servicio público.

Teniendo en consideración que el Informe de Transferencia de Gestión y el Informe de Rendición de Cuentas, en el nuevo modelo que se propone la presente iniciativa legislativa, la Contraloría General, cuenta con información de los once sistemas administrativos del Estado³, resulta prioritario las normas relacionadas con el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En dicho contexto, es necesario tener en consideración que el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público⁴, considera el Principio de Anualidad Presupuestaria, que *"(...)consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.(...)"*.

Además, cabe indicar que el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, del Sistema Nacional de Tesorería establece que *"El Devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente"*; es decir, que la entidad hasta el 31 diciembre efectúa compromisos y pagos que deberían ser informados a la nueva autoridad entrante, máxime si se trata de un Proceso de Transferencia de Gestión.

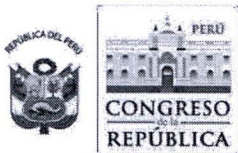
Por otro lado, el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones de Gobiernos Regionales, establece que la elección del Presidente y Vicepresidente Regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Asimismo, la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que el mandato de las autoridades municipales electas en 1998 será de cuatro (4) años: Por lo cual, tanto los gobernadores regionales, como alcaldes provinciales o distritales elegidos mediante elecciones generales del año 2018, vienen ejerciendo un periodo de gestión entre 2019 al 2022, debiendo culminar su gestión el 31 de diciembre de 2022.

En tal sentido, en aplicación del marco legal vigente se tiene que el Informe de Transferencia de Gestión de los gobernadores regionales, alcaldes provinciales o distritales elegidos mediante elecciones generales del año 2018, solo incluirá información hasta el 28 de diciembre de 2022, no obstante que su gestión culminará el 31 de diciembre del mismo año.

Finalmente, conforme al análisis efectuado, se hace necesario equiparar la fecha en la cual se suscribe el Acta de Transferencia que permita contar con una fecha corte de información que incluya hasta el último día de gestión ejercido por parte de una autoridad saliente y permita un plazo para la revisión de la información y

³ Directiva N° 006-2021-CG/INTEG "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de gestión en las entidades del Gobierno Nacional", y Directiva N°006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y Sociedades de Beneficencia", ambas a la fecha vigente.

⁴ Que es transversal en su aplicación para todos los niveles de gobierno



suscripción del Acta de Transferencia.

d) Necesidad de modificación del artículo 4 de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

La Ley N° 30204, en su artículo 4 señala que el Acta de Transferencia de Gestión debe ser suscrita a más tardar dos días anteriores a la instalación de la nueva autoridad del gobierno regional o gobierno local, respecto a ello, se propone la siguiente modificación legislativa:

Artículo 4. Comisión de transferencia

El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República. (propuesta de modificación legislativa en negrita y cursiva).

e) Beneficios de transparencia de ejecución presupuestal en una gestión de gobierno regional y local que producirá la modificación normativa de la Ley N° 30204 e impactará en el proceso de transferencia de gestión en las entidades de Gobierno Regional y Gobierno Local.

A nivel presupuestal, significa que la modificación normativa permitirá la transparencia en las 1,916 entidades que conforman el nivel de gobierno regional y local, con un total de presupuesto inicial modificado (PIM) de 83,782,592,093 millones de soles para el presente año, de las cuales, 26 son gobiernos regionales con un PIM de 44,189,254,941 millones soles, 196 Municipalidades Provinciales con un PIM de 13,436,590,066 millones de soles y 1694 Municipalidades Distritales con un PIM de 26,156,747,086 millones de soles.

Cuadro 1
Entidades que cambian en Transferencia de gestión en Elecciones Regionales y Municipales

DATOS	26 Gobiernos regionales	196 Municipalidades Provinciales	1694 Municipalidades Distritales	1916 Total Entidades
PIM 2022	S/ 44,189,254,941	S/ 13,436,590,066	S/ 26,156,747,086	S/ 83,782,592,093
%	52.74%	16.04%	31.22%	100.00%

Asimismo, permitirá que las entidades que participan del proceso de Transferencia de Gestión, al considerar información del pliego presupuestal también incluyan información de los Organismos Públicos Descentralizados Regional (30 OPD), EPS (10), Cajas de Ahorro y Crédito Municipal (CMAC), Servicio de Administración Tributaria (10 SAT), Sociedades de Beneficencia (101 SB), Institutos Viales (94) y otras empresas y organismos (34). Siendo el total de entidades que participan en todo el proceso de Transferencia de gestión 2,223 entidades.

Cuadro 2
Entidades que participan en Transferencia de gestión en Elecciones Regionales y Municipales

Nivel	Cantidad de Entidades	Otras Entidades	Cantidad de Entidades
Gobierno Regional	26	OPD	04
Municipalidad Provincial	196	EPS	52
		CMAC	12
		SAT	10
Municipalidad Distrital	1,694	Sociedades de Beneficencia	101
		Instituto Vial	94
		Otras Empresas	34
TOTAL	1,916	TOTAL	307
TOTAL DE ENTIDADES		2,223	

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario nacional, toda vez que busca fortalecer el proceso de transferencia de gestión en las entidades de gobierno regional y local, para ello se propone promulgar una Ley que disponga la modificación del artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La aplicación e implementación de la propuesta normativa no conllevará gastos adicionales para el Tesoro Público.



NORMA YARROW LUMBRERAS **Congresista de la República**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Con relación a los beneficios de la propuesta, se encuentran los siguientes:

- Fortalece los procesos de transferencia de gestión y rendición de cuentas, en tanto fortalece la transparencia del uso presupuestario de la gestión ejercida durante cuatro (4) años por las autoridades salientes de los gobiernos regionales y gobiernos locales, e impactará en 1,916 entidades públicas que cambian de administración y que deben realizar Transferencia de Gestión por las elecciones regionales y municipales 2022.
- Permitirá que las autoridades salientes de las entidades de gobierno regional y local puedan incluir en el Informe de Transferencia de Gestión una fecha de corte que incluya hasta el último día de gestión ejercido, y luego de ello, la Comisión de Transferencia culmine su labor con la suscripción del Acta de Transferencia de gestión; además, habilitará a la Contraloría General a regular el procedimiento de transferencia de gestión, mediante el respectivo documento normativo, que regule los plazos, formalidades y el proceso de transferencia de gestión, aplicable a cada supuesto de cambio de Titular (Elecciones Generales, revocatoria, vacancia y por elecciones municipales complementarias), acorde a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 30204; a fin que la autoridad entrante pueda realizar su función de revisión, solicitar aclaraciones o precisiones que considere necesario y culminar en una sesión de la Comisión de Transferencia donde podrá suscribir el Acta de Transferencia de Gestión, en beneficio de la nueva gestión y de la ciudadanía quien ejerce el control social.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, ni otras normas legales, toda vez que tiene como objetivo fortalecer los procesos de transferencia de gestión ante un cambio de administración sucesiva en los diferentes niveles del gobierno regional y local, a través de la obligatoriedad de los gobernadores regionales, alcaldes provinciales, alcaldes distritales de la entidad de emitir un Informe de Transferencia de Gestión que contenga información de todo el periodo de gestión por los cuatro (4) años gestionados.

En este sentido la presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley guarda concordancia con la Vigésima Sexta Política de Estado expresada en el Acuerdo Nacional, sobre la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, que dispone que el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.